

REGLAMENTO DE CONCURSOS AUXILIARES REGULARES
(Res. C.S. N° 661/88 y sus modificatorias- 323/89, 522/89, 069/90, 169/95)

Expediente N° 8.165/86

VISTO:

La necesidad de contar con la reglamentación que permita efectuar los llamados a concurso para proveer cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes de 1ra. Categoría y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesiones extraordinaria del 14 de julio y ordinaria del 4 de agosto de 1998)

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el siguiente REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE JEFES DE TRABAJOS PRACTICOS Y AUXILIARES DOCENTES DE PRIMERA CATEGORÍA:

Artículo 1º.- Provisión de cargos. Los cargos de auxiliares docentes (Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes de Primera Categoría) se deberán proveer por concurso público de antecedentes y prueba de oposición, según las disposiciones de la presente reglamentación.

I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 2º.- **Autorización.** El Decano de la Facultad, sobre la base de lo resuelto por el consejo directivo, llamará a concurso para cubrir los cargos de auxiliares docentes graduados afectados a cátedras y/u otras funciones académicas de igual jerarquía que estuvieren vacantes o cubiertas interinamente.

Artículo 3º.- **Formalización del Concurso.** Dentro de los diez (1) días hábiles de aprobado por el Consejo Directivo el llamado a concurso, el Decano formalizará el mismo mediante Resolución, estableciendo lo siguiente:

- a) Categoría/s del cargo, dedicación/es exigida/s y la asignatura, grupos de asignaturas o disciplina. Deberá quedar explícitamente aclarado si (el Consejo Directivo acepta la posibilidad de que el Jurado en concurso de Jefe de Trabajos Prácticos proponga la designación de un aspirante en un cargo de Auxiliar de Primera) el llamado es con categoría abierta o no.
- b) El período de publicidad, que no será inferior a veinte (20) días hábiles.
- c) La fecha y hora de apertura de la inscripción y cierre de la misma. El plazo establecido para la inscripción no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles.
- d) Constitución del Jurado (titulares y suplentes) y veedores, si los hubiere.
- e) La oficina (u oficinas) que se ocupará del trámite, recibirá la documentación pertinente y facilitará a los interesados la información complementaria que soliciten.

II DE LA PUBLICIDAD

Artículo 4º.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Facultad. Las partes de prensa se emitirán a través de la Oficina de Prensa y Difusión de la Universidad.

Artículo 5º.- **Anuncios oficiales.** El llamado a concurso se hará conocer mediante avisos oficiales que se publicarán como mínimo durante dos (2) días en un diario de la Ciudad de Salta y en un diario de circulación nacional. El primer aviso deberá publicarse entre treinta (30) y veinte (20) días corridos antes de la fecha de apertura de la inscripción y el último, entre quince (15) y diez (10) días corridos antes de dicha fecha.

Artículo 6º.- **Contenido.** Los avisos deberán contener sintéticamente lo indicado en los incisos a), c) y e) del Artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 7º.- **Otras comunicaciones.** El llamado a concurso se anunciará también mediante carteles murales en la Facultad. Se podrá solicitar una difusión similar por parte de las otras Facultades, Sedes y demás Universidades Nacionales y otras instituciones científicas y culturales que se estime conveniente.

III DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 8º.- **Condiciones de los aspirantes.** Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener menos de sesenta (60) años de edad al primero de marzo del año en que se sustancie el concurso.
- b) Tener título universitario, o en su defecto acreditar antecedentes que en opinión explícita y fundada del jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 9º.- **Solicitud de inscripción.** A los fines de la inscripción, el aspirante o su apoderado deberá presentar en el plazo y lugar establecido por la resolución a que hace referencia el artículo 3:

1. Solicitud de inscripción en el concurso dirigida al Decano de la Facultad correspondiente.
2. La nómina de datos y antecedentes, en original escrito a máquina y cuatro (4) copias, todos firmados con carácter de declaración jurada y convenientemente metodizadas según se detalla:
 - a) Apellido, nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, documento de identidad, domicilio real y domicilio especial constituido a los efectos del concurso en la Ciudad de Salta.
 - b) Títulos universitarios, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó y fecha de otorgamiento. Los títulos extranjeros deberán presentarse traducidos y certificados por docente u otra persona o institución aceptada por la Facultad.
 - c) Antecedentes docentes universitarios e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de la designación.
 - d) Actividades docentes y de cualquier otro tipo que desempeñe el aspirante en el momento de su inscripción.
 - e) Obras y publicaciones docentes.
 - f) Obras y publicaciones científicas y técnicas.

- g) Cargos o tareas de investigación científica desempeñados, indicándose en cada caso el establecimiento y el período de desempeño.
- h) Cargos y funciones de otro tipo, desempeñados en el ámbito universitario, así como misiones especiales confiadas por las autoridades universitarias.
- i) Participación en cursos de especialización y post-grado, congresos, seminarios y actividades similares.
- j) Becas, premios y menciones especiales.
- k) Actividades profesionales privada y en la función pública, indicándose la índole de los trabajos realizados y las fechas.
- l) Otros antecedentes que, a juicio del aspirante, puedan ilustrar al Jurado acerca de su idoneidad para el cargo en concurso.

Artículo 10.- **Documentación probatoria.** Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente los antecedentes invocados en la presentación. Los títulos y diplomas serán presentados en original o en copia certificada. Los diplomas redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la respectiva traducción certificada por docente u otra persona o institución aceptada por la Facultad.

De las obras y publicaciones mencionadas en el artículo 9º incisos e) y f) deberá presentar un ejemplar de cada una.

Si el aspirante en su presentación mencionase trabajos inéditos, deberá presentar un ejemplar firmado por él, de cada uno.

La documentación será recibida por la oficina administrativa mencionada en el artículo 3º, inciso e), la cual extenderá un recibo detallado, copia del cual se añadirá al expediente.

Toda la documentación probatoria presentada será devuelta una vez concluido el concurso o al desistir del mismo.

Artículo 11.- **Rechazo de la documentación.** No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, salvo el caso previsto en el artículo 14.

Artículo 12.- **Cierre de la inscripción.** La inscripción se cerrará en la fecha y hora prevista por el llamado a concurso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3º, inciso c), debiendo la Secretaría Académica de la Facultad respectiva confeccionar un acta en la que conste el nombre del o de los aspirantes y demás circunstancias.

Artículo 13.- **Presentación irregular o tardía.** El Decano dispondrá, sin más trámite la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este reglamento o que se reciban fuera de término.

Artículo 14.- **Ampliación de antecedentes.** Si transcurrido tres (3) meses a contar del cierre de la inscripción el Jurado no se hubiere constituido, el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes hasta que el Jurado se constituya.

Artículo 15.- **Apoderados.** Las aspirantes podrán, excepto en las pruebas de oposición, inscribirse e intervenir en los restantes trámites del concurso, por intermedio de apoderados, expresamente facultados para ello por escrito. No podrán ejercer esta representación el Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos, Secretarios de la Universidad o Facultades, Consejeros del Consejo Superior o Directivo, personal administrativo o miembros del jurado.

Artículo 16.- **Inscripciones múltiples.** El aspirante que se presente a mas de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en el artículo 9º; sin embargo, cuando los concursos se sustancien en una misma Facultad, podrá remitirse a la misma documentación probatoria a que se refiere el artículo 10.

Artículo 17.- **Publicidad de las inscripciones.** Dentro de los tres (3) días hábiles de cerrada la inscripción, deberá confeccionarse la nómina de todos los inscriptos y ser exhibida en los avisadores de la Facultad durante diez (10) días corridos, período durante el cual, los concursantes, los docentes de la Universidad y las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidas podrán, por escrito, solicitar vistas de las presentaciones en la Secretaría de la Facultad.

Res. CS. Nº 211/02: Art. 1º.- Interpretar que por extensión, la toma de vistas de la DOCUMENTACIÓN PROBATORIA se podrá realizar mediante solicitud escrita, debidamente autorizada por el Decano o Secretario Académico, en presencia de autoridad administrativa competente en la cual el Decano delegue expresamente la función, en los mismos plazos y condiciones establecidos para la presentación contemplada en el Artículo 17 del presente Reglamento.

IV IMPUGNACIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 18.- Durante el plazo establecido en el artículo anterior los docentes de la Universidad, los aspirantes y las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidas, podrán ejercer el derecho de impugnación a los aspirantes inscriptos, fundado en la falta de cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 7º y 8º del régimen Jurídico Básico de la Función Pública, a excepción del inciso d) del artículo 7º, como también fundado en faltas de rectitud universitaria.

Si el impugnante es miembro del Consejo Superior o del Consejo Directivo de una Facultad, estará obligado a excusarse de participar en la reunión del organismo cuando se trate el tema de la impugnación en cuestión.

Artículo 19.- La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer, presentadas en la Facultad. En ningún caso la impugnación podrá estar fundada en hechos que impliquen cualquier tipo de discriminación o favoritismo.

Artículo 20.- Dentro de los tres (3) días hábiles de presentada, el Decano dará vista de la objeción al aspirante impugnado para que formule su descargo. Esto deberá hacerse por escrito dentro de los diez (10) días corridos de comunicada su objeción.

Artículo 21.- Cuando existieren pruebas que acrediten hechos o actos aludidos en el artículo 18 imputables al objetado y tomado en cuenta las actuaciones referente a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Consejo Directivo podrá excluir del Concurso al aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción, deberá dictarse dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el descargo y dentro de los cinco (5) días corridos siguientes se notificará a las partes.

Artículo 22.- Vencido el plazo para las impugnaciones o resueltas estas, por el Consejo Directivo, el Decano emitirá la resolución aceptando los aspirantes al concurso.

V DE LOS JURADOS

Artículo 23.- El Consejo Directivo a propuesta de sus miembros, Escuelas o Departamentos, según la modalidad adoptada en cada Facultad y previo análisis de la currícula respectiva, designará por mayoría absoluta a tres (3) jurados para actuar en calidad de titulares y por lo menos tres (3) como suplentes.

Artículo 24.- **Condiciones de los miembros del jurado.** Los miembros del jurado deberán reunir las siguientes condiciones:

Ser o haber sido docente regular de jerarquía mayor o igual en la asignatura o asignaturas afines, o de reconocido prestigio científico y técnico en la disciplina concursada.

Por lo menos dos (2) miembros del jurado deberán ser profesores regulares de Universidad Nacional o de jerarquía equivalente a profesor.

Los auxiliares docentes de primera categoría regulares no podrán ser jurados.

Artículo 25.- a) En lo referente a la designación de los miembros del jurado uno por lo menos, como mínimo deberá ser de esta Universidad, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 24.

b) Se exceptuará esta norma cuando la Universidad no cuente con docentes regulares en la disciplina concursada, en cuyo caso la totalidad del Jurado podrá provenir de otras Universidades. (**Res. C.S. N° 522-89**).

Artículo 26.- **Sustitución de los miembros del jurado.** Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción, fallecimiento u otro motivo de fuerza mayor, respetando las condiciones que fijan los artículos 24 y 25. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano, quien la comunicará al Consejo Directivo, y será exhibida en cartelera desde el día en que se emita.

VI DE LA RECUSACION Y EXCUSACION DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

Artículo 27.- El plazo de recusación o excusación de los miembros del jurado vencerá en el mismo momento que el fijado para la impugnación de los aspirantes (Artículo 29). Son causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y el aspirante.
- b) Tener a sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Estar afectado de enfermedad o padecimiento que signifique una disminución de su capacidad intelectual.
- d) Ser el miembro del Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido, después de su designación, opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido importantes beneficios del aspirante.
- i) Carecer de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- j) Haber incurrido en transgresiones a la ética universitaria debidamente documentada.

Artículo 28.- **Excusación del Jurado.** Todo miembro del jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse.

Artículo 29.- **Descargo del jurado.** Dentro de los tres (3) días hábiles de la presentación de la recusación contra los miembros del jurado, con causa fundada acompañada por las pruebas que se hicieren valer, el Decano dará traslado al recusado para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles presente su descargo, que se extenderán a diez (10) días hábiles para jurados de otras Universidades.

Artículo 30.- **Resolución sobre recusaciones y excusaciones.** Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Directivo. A tal fin el Decano elevará las actuaciones dentro de los tres (3) días hábiles de haberse formulado la excusación o haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones. El Consejo Directivo resolverá definitivamente dentro de los veinticinco (25) días hábiles de haber recibido las actuaciones correspondientes.

VII DE LOS VEEDORES DOCENTES, GRADUADOS Y ESTUDIANTES

Artículo 31.- Podrán participar de la sustanciación del concurso un veedor docente, un veedor graduado y un veedor estudiantil, los que serán designados respectivamente, con sus correspondientes suplentes, por los integrantes docentes, graduados y estudiantiles del Consejo Directivo.

Los representantes estudiantiles (titular y suplente) deberán acreditar tener más de la mitad de la carrera regularizada.

Los veedores podrán ser impugnados en los términos establecidos en el Capítulo VI del presente reglamento (excepto inciso 1) del artículo 27.

Los veedores podrán participar de la sustanciación del concurso y tener acceso a todas las actuaciones del mismo; antecedentes, entrevistas y clase oral, con excepción de las deliberaciones del jurado.

Artículo 32.- Dentro de las tres (3) horas posteriores a la última clase oral pública los veedores podrán hacer conocer al jurado y fundar por escrito las observaciones que consideren convenientes. A ese efecto el jurado concederá una entrevista a los veedores que lo soliciten y deberá en el dictamen expedirse sobre las observaciones formuladas. En todos los casos, las mismas serán agregadas al expediente de concurso.

En los casos en que no esté designado el veedor, que los veedores no actúen en todas o algunas instancias del concurso o que no presenten informe, estas situaciones no serán causales de impugnación al dictamen que elabore el jurado.

VIII ACTUACIÓN DEL JURADO

Artículo 33.- **Envío de antecedentes del aspirante.** Una vez vencido el plazo para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano remitirá a cada uno de los miembros del jurado, una copia de las presentaciones de los aspirantes. La documentación probatoria y los ejemplares de las obras y publicaciones mencionadas en el artículo 9º, incisos e) y f) permanecerán en la Secretaría de la Facultad, a disposición del jurado. Las recusaciones e impugnaciones se tramitarán por separado, cuando fueren rechazadas se incorporarán al expediente principal al finalizar la sustanciación del concurso.

Artículo 34.- **Constitución del jurado.** Dentro de los treinta (30) días hábiles de remitidos los elementos mencionados en el artículo anterior, el Decano previa consulta a los miembros del jurado, fijará por resolución:

- a) Fecha y hora del sorteo de tema de la prueba de oposición y orden de exposición.
- b) Fecha y hora de la oposición (entrevista y clase oral pública).

Artículo 35.- **Quórum y lugar de funcionamiento.** El jurado solo podrá actuar válidamente con la presencia de sus tres (3) miembros titulares, reunidos en la sede de la unidad académica correspondiente.

Artículo 36.- **Notificación.** En todos los casos, la fecha y hora de la prueba de oposición deberá notificarse a los aspirantes con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha de iniciación, indicando la modalidad y secuencia de los actos previstos.

IX DEL CONCURSO

Artículo 37.- El concurso constará de:

- a) Evaluación de antecedentes
- b) Prueba de oposición que consistirá en:
 - 1) Entrevista.
 - 2) Clase oral y pública.

Artículo 38.- **Tema de la clase oral pública.** Cada jurado seleccionará como mínimo tres (3) temas del programa vigente de trabajos prácticos de la asignatura respectiva, si lo hubiere, o temas de la asignatura o grupo de asignaturas de los cuales se sorteará el correspondiente a la clase oral pública.

El sorteo se realizará ante la presencia del Decano, o del Secretario y de los aspirantes y jurados que concurran al acto. El mismo se realizará con cuarenta y ocho (48) horas corridas y hábiles de anticipación al dictado de la clase oral pública.

Artículo 39.- **Del orden de las pruebas de oposición.** El mismo se establecerá mediante sorteo que se realizará en el mismo acto del sorteo de tema de la clase oral pública.

Artículo 40.- **Resultado del sorteo.** El resultado del sorteo de temas y del orden de exposición de los aspirantes, constarán en un acta labrada a tal efecto, la que será suscripta por las autoridades, miembros del jurado y aspirantes presentes en el acto del sorteo.

Artículo 41.- **Clase oral pública.** La misma tendrá el carácter de una clase destinada a los estudiantes, con una duración no menor de treinta (30) minutos y no mayor de cuarenta y cinco (45) minutos, no pudiendo la duración de ésta ser fijada por el jurado y ella constará de una introducción teórica y su aplicación práctica.

Deberá desarrollarse con la presencia de la totalidad de los miembros titulares del jurado y durante su transcurso los disertantes no podrán ser interrogados ni interrumpidos. Terminada la exposición de cada aspirante, los miembros del jurado podrán realizar preguntas ampliatorias o aclaratorias vinculadas con la exposición.

Artículo 42.- **Entrevista.** Los miembros del jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes, por un tiempo no mayor de sesenta (60) minutos, con anterioridad a la clase oral pública, con el objeto de valorar su motivación docente, enfoque metodológico, bibliografía utilizada y cualquier otra información que, a juicio de los miembros del jurado, sea conveniente requerir.

La entrevista no tendrá carácter público, pero podrán asistir en calidad de oyentes los veedores mencionados en el artículo 31.

X DEL DICTAMEN DEL JURADO

Artículo 43.- El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado y contará en un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- a) Lugar y fecha, integración del jurado, cargo que se concursa, tema de las pruebas, orden de exposición de los aspirantes.
- b) Análisis de los antecedentes de los postulantes que se detallan a continuación, valorándolos individual y explícitamente:
 - 1) Los títulos universitarios, principalmente los que acrediten grados académicos de mayor jerarquía.
 - 2) Los antecedentes docentes en Universidades Nacionales, Provinciales, Privadas reconocidas y extranjeras, así como los organismos o instituciones de investigación.
 - 3) Obras y publicaciones docentes.
 - 4) Obras y publicaciones científicas y técnicas.
 - 5) Los cursos de especialización en la materia o afín y de formación docente serán tomados en cuenta cuando hubieren sido realizados en el ámbito universitario, o en instituciones y organismos de reconocida jerarquía.
 - 6) La actuación profesional y los cargos y funciones públicas o privadas desempeñadas, siempre que por su naturaleza, relevancia o vinculación con la materia supongan una aptitud del aspirante.
 - 7) La asistencia a conferencias, seminarios, cursos, congresos, jornadas o reuniones cuando hubieren sido dictadas en el ámbito universitario o en instituciones científicas o profesionales de reconocido prestigio.
 - 8) La concurrencia a congresos, jornadas o reuniones científicas o técnicas, cuando el aspirante haya presentado trabajos o mociones especiales, o bien cuando hubiere actuado como relator y organizador.
 - 9) Cargos o tareas de investigación científica en Universidades Nacionales, privadas reconocidas y extranjeras, como también organismos e instituciones de investigación.
 - 10) Los premios y distinciones que el aspirante acredite cuando sean otorgados por Universidades, Instituciones y organismos oficiales o privados de reconocido prestigio y siempre que estén vinculadas con la actuación docente, técnica o científica.
 - 11) Los cargos electivos en el gobierno de la Universidad serán considerados como antecedentes a los efectos del concurso.
 - 12) Otros.
- c) Valoración de las pruebas de oposición, entrevista y clase oral.
- d) Sobre la base de las evaluaciones efectuadas, la nómina de los candidatos en condiciones de ser designados en el cargo objeto del concurso, dejando clara constancia del criterio valorativo adoptado y la fundamentación del orden de mérito correspondiente.
- e) Si no hubiere unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren.
- f) La justificación, debidamente fundada, en caso de aconsejar que se declare desierto el concurso.
El jurado tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para expedirse.

XI DE LA NOTIFICACIÓN E IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN

Artículo 44.- Una vez que el jurado emite el dictamen, el Decano le dará vista a los aspirantes y una copia del mismo. Los aspirantes dispondrán de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de emisión del dictamen para presentarse a la toma de vistas, a partir de los cuales hay un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de impugnaciones.

XII DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 45.- **Resolución del Consejo Directivo.** Dentro de los diez (10) días hábiles de haberse expedido el jurado, el Decano elevará todos los antecedentes y actuaciones del concurso al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo podrá:

- a) Solicitar al jurado, si fuere necesario, la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud, prorrogable por Resolución del Decano hasta treinta (30) días por causa justificable.
- b) Aprobar el dictamen si éste fuere unánime, salvo en los casos mencionados en el inciso d), con la fundamentación correspondiente.
- c) Si fueren presentados dos (2) dictámenes, aprobar el de la mayoría del jurado salvo que por lo menos los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Directivo aprueben el dictamen presentado por minoría.
En el caso que fueren presentados tres dictámenes, se dejará sin efecto el concurso.
- d) Dejar sin efecto el concurso, además de la causal indicada en el inciso anterior, por manifiesta contradicción o arbitrariedad de los argumentos expuestos en el dictamen, para lo cual se requerirá el voto de los dos tercios de los miembros del Consejo.
- e) Declarar desierto el concurso, cuando no se hubieren presentado postulantes.
- f) Anular el concurso por vicios de forma.

Artículo 46.- En caso de interponerse impugnación al dictamen del jurado, el Consejo Directivo resolverá su aceptación o rechazo. En el primer caso, si correspondiere, se girarán las actuaciones a Asesoría Jurídica y posteriormente se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos a), b), c), d) y f) del Artículo 45.

Las impugnaciones serán tratadas y resueltas en un plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de su presentación.

Artículo 47.- La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días posteriores, podrán impugnarlo ante el Decano por defectos de forma, de procedimientos o por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

XIII DE LA DESIGNACIÓN DE AUXILIARES DOCENTES (Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes de Primera Categoría)

Artículo 48.- **La designación de los Auxiliares Docentes** (Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes de Primera Categoría) estará a cargo del Consejo Directivo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 45 del presente reglamento y deberá efectuarse en el régimen de categoría/s y dedicación/es establecido en el respectivo llamado a concurso de acuerdo con lo establecido por el artículo 3°. La duración de la designación será de cinco (5) años.

Artículo 49.- Notificado de su designación el docente deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días corridos, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo, o vencida la prórroga acordada por el Decano que no podrá exceder los treinta (30) días hábiles, si el docente no se hiciera cargo de sus funciones el Decano deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Directivo, para que éste deje sin efecto la designación.

Artículo 50.- **Anulación de la designación y sanción.** Si la designación quedare sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el docente renunciare por haber optado por otro cargo ganado en concurso en una Universidad o por mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo.

Artículo 51.- En caso de que quedare vacante el cargo concursado, podrá designarse al siguiente aspirante en el orden de mérito, dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha de emisión de la resolución de designación anterior, al que deberá notificarse dentro de los quince (15) días de emitida la resolución del Consejo Directivo, conforme lo establecido en el artículo 49.

Artículo 51 bis.- En el caso de existir Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliares Docentes de Primera Categoría en los cargos resueltos como desierto, los mismos cesarán en sus funciones dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación. **(Res. C.S. N° 069/90).**

XIV DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 52.- **Notificaciones.** Los aspirantes y los jurados, según corresponda, serán notificados personalmente, por carta certificada con aviso de retorno, por carta documento, por teles, por telegrama colacionado, o por fax (Res. C.S. N° 069/90). **Por correo electrónico (Res. CS 218/01)**

Artículo 53.- Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir conforme con lo dispuesto en el inciso a) del punto 2 del artículo 9°.

Artículo 54.- **Otras.** El Decano, Vice-Decano y Secretarios no podrán ser miembros del jurado ni veedores de los concursos de su Facultad.

Artículo 55.- Los Consejeros y Secretarios deberán excusarse de todas las actuaciones del concurso donde actúen como postulantes, jurados o veedores.

Artículo 56.- **Conocimiento del reglamento de concurso.** La participación en los concursos implica el conocimiento de las condiciones fijadas en este reglamento, que estará a disposición de los interesados.

Artículo 57.- Las designaciones de los auxiliares de la docencia, resultantes de los concursos, no implican la consolidación de la designación en la unidad pedagógica concursada (asignatura, grupo de asignaturas o disciplina), cuando mediaren eventuales modificaciones de los planes de estudios o reorganización de la Facultad. En este caso, mediante resolución del Consejo Directivo y hasta que se cumpla el período de la designación en cuestión, se le reasignará tareas en una unidad pedagógica afín a la concursada. **(Res. C.S. N° 323/89).**

Artículo 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.